

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **731** DE 2026

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.466-3 Y A LA SOCIEDAD AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 901.136.686-5, EN EL MARCO DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 1075 del 28 de diciembre de 2023, en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de diciembre de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**, mediante Resolución N°0623 del 16 de noviembre de 2021, aprobó el PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) 2021-2030 para el sistema de alcantarillado sanitario del municipio de Candelaria y los corregimientos de Buenaventura de Leñas y San José de Carreto, presentado por la sociedad denominada **AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.** con NIT.901.136.686-5.

El mencionado PSMV fue proyectado en un horizonte de diez (10) años, programando su ejecución de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2o año), mediano plazo (contado desde el 2o hasta el 5o año) y largo plazo (contado desde el 5o hasta el 10o año) y, su aprobación quedó condicionada al cumplimiento de ciertas obligaciones.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del departamento del Atlántico, esta Autoridad Ambiental ha venido realizando seguimiento al saneamiento básico del municipio de Candelaria y a la implementación de las obras y actividades establecidas en el PSMV del citado municipio, requiriendo al **MUNICIPIO DE CANDELARIA**, en calidad de responsable de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio de Candelaria; y a la sociedad denominada **AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.**, en calidad de prestador del servicio de alcantarillado del mencionado municipio, el cumplimiento de ciertas obligaciones relacionadas con el mencionado PSMV.

Como resultado de dichas actuaciones, la Corporación expidió el Auto No. 538 del 25 de junio de 2025, mediante el cual reiteró el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los Autos Nos. 977 de 2023, 830 de 2023 y 530 de 2024, e impartió nuevos requerimientos dirigidos al MUNICIPIO DE CANDELARIA y a la sociedad AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P., con el propósito de garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR) y el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 731 DE 2026

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.466-3 Y A LA SOCIEDAD AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 901.136.686-5, EN EL MARCO DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Posteriormente, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental realizaron visita técnica de seguimiento al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR) del municipio de Candelaria, cuyos resultados fueron consignados en el Informe Técnico No. 696 de 2026, en el cual se identificaron presuntos incumplimientos de las obligaciones y requerimientos impartidos por esta Autoridad Ambiental, sirviendo de fundamento para el inicio del presente procedimiento sancionatorio ambiental.

II. SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL MARCO DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA.

Que, con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de Candelaria, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005, realizaron el 24 de abril de 2026, visita de inspección técnica y evaluación de la documentación antes referenciada, emitiendo el Informe Técnico N°696 de 2026, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“(…)

1. COORDENADAS DE COMPONENTES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO:

TABLA 1. COORDENADAS.

Punto	X	Y
LOCALIZACIÓN EBAR		
1	4794457,434726	2713832,73749
LOCALIZACIÓN EDAR EN CONSTRUCCIÓN		
1	4794925,755211	2713063,739839
PUNTOS DE DESCARGA		
Descarga de ARDT	4794643,517916	2712847,587488
SRC: MAGNA-SIRGAS Origen Único Nacional Proyección: Transverse_Mercator Falso Este: 5000000.0 Falso Norte: 2000000.0 Meridiano Central: -73.0 Factor de Escala: 0.9992 Latitud de Origen: 4.0 Unidad Lineal: Metro (1.0)		

- LOCALIZACIÓN:** El servicio público de alcantarillado es prestado en jurisdicción del municipio de Candelaria.
- EXPEDIENTE:** 0409-159.
- RELACIONADO CON EXPEDIENTES N°:** No aplica.
- NOMBRE DE LA MICROCUENCA:** Río Magdalena y Canal del Dique.
- FECHA DE VISITA:** 24 de abril de 2026.
- OBJETO:** Realizar seguimiento y control ambiental al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el marco del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del municipio de Candelaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 731 DE 2026

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.466-3 Y A LA SOCIEDAD AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 901.136.686-5, EN EL MARCO DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

(...)”.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., está prestando el servicio de alcantarillado sanitario y operando la EBAR del municipio de Candelaria, sin embargo, la empresa no está operando el sistema de tratamiento municipal debido a que las obras no han sido entregadas al ente contratante, ARESUR. Las aguas residuales tratadas son vertidas sobre un canal de drenaje que conduce las aguas hacia el Distrito de Riego del Municipio de Santa Lucía.

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS POR ESTA CORPORACIÓN:

Se procede a revisar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Candelaria 2021 – 2030 aprobado a través de la **Resolución N°. 623 del 16 de noviembre de 2021**.

TABLA 2. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN N°. 623 DE 2021.

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Presentar, en un término máximo quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, los estudios de caracterización fisicoquímica y microbiológica de los vertimientos puntuales identificados en el municipio de Candelaria, monitoreando los parámetros establecidos mediante los Artículos 5, 6 y 8 de la Resolución 631 de 2015 (MADS), los cuales son: Temperatura, Coliformes Termotolerantes, pH, DQO, DBO5, SST, SSSED, Grasas y Aceites, SAAM, HTP, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total. Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante cinco (5) días consecutivos de muestreo. La toma de muestras y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de las ARD deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos. Se debe radicar en esta Corporación, un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización de las ARD, anexando las		X	La sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., no dio cumplimiento a esta obligación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **731** DE 2026

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.466-3 Y A LA SOCIEDAD AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 901.136.686-5, EN EL MARCO DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.			
Presentar semestralmente las caracterizaciones fisicoquímicas y microbiológicas de los vertimientos puntuales identificados y sus cuerpos receptores (100 m aguas arriba y 100 m aguas abajo por cada punto identificado) en el municipio de Candelaria, con base en los criterios señalados en el numeral anterior. Para el caso del monitoreo sobre los cuerpos receptores, se debe tomar una muestra simple por cada día de muestreo.	X		La sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., presentó los resultados realizados al agua residual descargada y al cuerpo receptor del vertimiento correspondiente al periodo 2025-2.
Presentar semestralmente informe de avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida.	X		La sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., presentó los informes de avance físico de las actividades e inversiones PSMV para el periodo 2025-2, así como el informe anual de cumplimiento de la meta de reducción de carga contaminante correspondiente al año 2025.
Dar estricto cumplimiento al cronograma de actividades, programas y obras establecido en el PSMV, con el fin de avanzar en los objetivos de calidad y de reducción del número de vertimientos puntuales en el corto, mediano y largo plazo.	X		Los informes de avances evidencian el cumplimiento en la ejecución de los proyectos contemplados en el PSMV.
Informar a esta Corporación de manera previa a las descargas de ARD tratadas en la PTAR que proyecta rehabilitar en el corto plazo, el punto de vertimientos (georreferenciado en el sistema de coordenadas MAGNA-SIRGAS Origen Único Nacional) y el respectivo cuerpo receptor asociado, ya que no es procedente técnicamente aprobar el punto de vertimientos sobre el cuerpo de agua denominado Ciénaga Vieja.	X		El operador mediante radicado ENT-BAQ-002240-2026, informó del nuevo punto en el que se proyecta realizar la descarga de las aguas residuales tratadas sobre el Río Magdalena.

TABLA 3. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS.

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
AUTO N°. 538 DE 2025: PRIMERO: REITERAR al MUNICIPIO DE CANDELARIA , en calidad de responsable de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio de Candelaria, la modificación inmediata del punto de descarga de aguas residuales del	X		El operador mediante radicado ENT-BAQ-002240-2026, informó del nuevo punto en el que se proyecta realizar la descarga de las aguas residuales tratadas sobre el Río Magdalena.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 731 DE 2026

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.466-3 Y A LA SOCIEDAD AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 901.136.686-5, EN EL MARCO DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

sistema de tratamiento, la cual deberá realizarse sobre un cuerpo de agua con previa autorización por parte de esta Autoridad Ambiental, para lo cual se deberán evaluar alternativas que estén acordes a la normatividad ambiental vigente y que no comprometan los sistemas de riego y drenajes existentes.			
AUTO N°. 538 DE 2025: SEGUNDO: REQUERIR al MUNICIPIO DE CANDELARIA, en calidad de responsable de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio de Candelaria, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: A. Presentar en término máximo de 10 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, soporte de cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Corporación mediante Autos N°530 de 2024, N°977 de 2023, N°830 de 2023. B. Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales consistente en la remoción de los sedimentos y los sobrenadantes presentes en la laguna facultativa con el objetivo de que garantizar las calidades óptimas del vertimiento de aguas residuales. Se deberá aportar en un término máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, un informe detallado del cumplimiento a esta obligación, incluyendo la descripción de las acciones realizadas y registro fotográfico del sistema posterior al mantenimiento. C. Realizar la reparación y reposición de la geomembrana de los humedales artificiales del sistema de tratamiento de aguas residuales a fin de prevenir la infiltración de las aguas residuales al suelo. Para lo cual, se deberá presentar, en un término máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, un informe detallado en el cual se acredite el cumplimiento de este requerimiento, incluyendo descripción detallada de las actividades realizadas y el respectivo registro fotográfico.		X	El Municipio de Candelaria no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados. En el expediente no se evidencian los soportes que acrediten su cumplimiento.
AUTO N°. 538 DE 2025:		X	La sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., no ha

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **731** DE 2026

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.466-3 Y A LA SOCIEDAD AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 901.136.686-5, EN EL MARCO DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

TERCERO: REITERAR a la sociedad denominada AGUAS DEL SUR DEL ATLANTICO S.A. E.S.P., en calidad de prestador del servicio de alcantarillado del municipio de candelaria, el cumplimiento inmediato de las obligaciones impuestas mediante los Autos N°977 de 2023, N°830 de 2023 y 530 de 2024.			acreditado el cumplimiento de los requerimientos realizados. No se evidencian los soportes en el expediente.
AUTO N°. 538 DE 2025: CUARTO: REQUERIR a la sociedad denominada AGUAS DEL SUR DEL ATLANTICO S.A. E.S.P., en calidad de prestador del servicio de alcantarillado del municipio de candelaria, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: Presentar en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, los informes de avances en la ejecución del PSMV correspondientes a los periodos 2024-1, 2024-2 y 2025-1, soportados con los monitoreos de las descargas de aguas residuales y de sus cuerpos receptores. Sellar la tubería que presenta el manhol localizado en las coordenadas: latitud 10°27'15.86"N, longitud 74°52'42.57"W, en la zona contigua a la EBAR del municipio de Candelaria a fin de evitar que se generen vertimientos al suelo. Del mismo modo, deberá instalar la tapa del manhol a fin de evitar el ingreso de aguas pluviales a la red de alcantarillado en eventos de lluvias. Se deberá presentar, en un término máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, un informe que acredite el cumplimiento de este requerimiento que incluya descripción detallada de las actividades y registro fotográfico.	X		La sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., presentó los informes de avances correspondientes a los periodos 2024-1, 2024-2 y 2025-1, así como los monitoreos realizados a la descarga y al cuerpo receptor. Respecto al segundo ítem, en la visita técnica se evidenció el cumplimiento al requerimiento.

- **Evaluación de la documentación aportada por la sociedad AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.**

A continuación, se presenta toda la documentación aportada en el marco del seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del municipio de Candelaria:

Radicado ENT-BAQ-001275-2026 del 05 de febrero de 2026, la sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., hizo entrega del informe de avance de obras del PSMV

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 731 DE 2026

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.466-3 Y A LA SOCIEDAD AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 901.136.686-5, EN EL MARCO DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

correspondiente al periodo 2025-2.

El informe de avance de obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Candelaria, antes referenciados, incluyen, entre otros aspectos, información asociada al sistema de alcantarillado cabecera municipal, redes de recolección y cobertura, estaciones de bombeo EBAR, y del cuerpo receptor del vertimiento, avances de los programas y proyectos incluidos en el PSMV, actividades objeto de seguimiento e indicadores de reducción de carga contaminante.

La documentación antes referenciada fue evaluado por el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental, la cual emitió las siguientes consideraciones técnicas:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

El informe de avance del PSMV contiene información sobre el estado de avance en la ejecución de los proyectos contemplados en el PSMV, los indicadores de reducción de cargas contaminantes, así como el informe del mantenimiento realizado al sistema de alcantarillado sanitario del municipio de Candelaria durante el segundo semestre de 2025.

El informe incluye los resultados del monitoreo realizado a la descarga de aguas residuales procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con base en los cuales se realiza la siguiente evaluación del cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en los artículos 5, 6 y 8 de la Resolución 0631 de 2015:

TABLA 4. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA DE VERTIMIENTO DE LOS RESULTADOS DE LAS ARD DE LA EDAR CANDELARIA.

DESCRIPCION	UNIDADES	PROMEDIO	LMP SEGÚN LA RES. 631 DE 2015	CUMPLIMIENTO
Temperatura	°C	30.52	40	Sí cumple
pH	H+	7.39 – 7.73	6.00 a 9.00	Sí cumple
DQO	mg O2/L	185	180.00	No cumple
DBO5	mg O2/L	110.8	90.00	No cumple
SST	mg/L	82.8	90.00	Sí cumple
Sólidos sedimentables	mg/L	1.0	5.00	Sí cumple
Grasas y aceites	mg/L	0.353	20.00	Sí cumple
SAAM	mg/L	1.7	Análisis y reporte	Sí cumple
Hidrocarburos	mg/L	0.102	Análisis y reporte	Sí cumple
Ortofosfatos	mg/L	3.3	Análisis y reporte	Sí cumple

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **731** DE 2026

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.466-3 Y A LA SOCIEDAD AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 901.136.686-5, EN EL MARCO DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Fósforo total	mg/L	5.36	Análisis y reporte	Sí cumple
Nitrato	mg/L	3.68	Análisis y reporte	Sí cumple
Nitrito	mg/L	<0.01	Análisis y reporte	Sí cumple
Nitrógeno amoniacal	mg/L	20.28	Análisis y reporte	Sí cumple
Nitrógeno Kjeldahl	mg/L	42.12	No especificado	No aplica
Nitrógeno total	mg/L	45.8	Análisis y reporte	Sí cumple
Conductividad	µs/cm	1483	No especificado	Sí cumple

Los resultados de la caracterización del agua residual doméstica procedente del sistema de alcantarillado sanitario del municipio de Candelaria evidencian el **incumplimiento** de los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 para los parámetros DQO y DBO5.

El informe incluye los resultados del monitoreo realizado al cuerpo receptor del vertimiento de aguas residuales procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Candelaria en el punto de muestreo localizado 100 metros aguas abajo del punto de descarga, sin embargo, **no fue posible comparar los resultados con los Objetivos de Calidad** para cuerpos de agua clase V establecidos mediante Resolución N°. 449 de 2021, toda vez que la descarga no se realiza sobre un cuerpo de agua sino sobre un canal de drenaje de aguas lluvias que se conecta con una red de canales secundarios y principales del Distrito de Riego de Santa Lucía.

El operador presentó las cargas contaminantes vertidas de DBO5 y durante el año 2025, con base en las cuales se realiza la siguiente comparación con las metas cargas contaminantes establecidas por esta Corporación a través del Acuerdo N°. 009 de 2021:

TABLA 5. COMPARACIÓN DE LAS CARGAS CONTAMINANTES REALES CON LAS METAS DE CARGA DEL ACUERDO N°. 009 DE 2021.

CARGA CONTAMINANTE VERTIDA Kg/Año		META DE CARGA CONTAMINANTE	CUMPLIMIENTO
DBO5	56.339,61	43.510	NO CUMPLE
SST	69.589,19	33.814	NO CUMPLE

Con base en la comparación anterior se evidencia que las cargas contaminantes vertidas durante el año 2025 desde el sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico del municipio de Candelaria **no cumplen con las metas de cargas contaminantes** establecidas en el Acuerdo N°. 009 de 2021 para los parámetros DBO5 y SST.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 731 DE 2026

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.466-3 Y A LA SOCIEDAD AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 901.136.686-5, EN EL MARCO DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Por su parte, la Resolución N°. 623 de 2021, mediante la cual se aprobó el PSMV del municipio de Candelaria, no avaló las proyecciones de carga contaminante presentadas por Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P. y dispuso que dichas cargas se ajustaran una vez contara con los resultados del monitoreo de las ARD descargadas en 2021. Sin embargo, el operador no aportó ni los resultados de dicho monitoreo ni las proyecciones de carga contaminante ajustadas.

En este contexto, se considera necesario requerir al operador la entrega de las proyecciones de carga contaminante actualizadas, sustentadas en el monitoreo más reciente y alineadas con las metas establecidas en el Acuerdo N°. 009 de 2021.

- Avance de obras y actividades establecidas en el PSMV del municipio de Candelaria:

En cuanto a el cumplimiento en la ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Candelaria 2021 – 2030 aprobado a través de la Resolución N°. 623 del 16 de noviembre de 2021.

TABLA 6. CRONOGRAMA DE OBRAS E INVERSIONES PSMV.

NOMBRE DEL PROYECTO	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	Inversión
PROGRAMA 1: Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado											
Actualización del PMAA											\$616.000.000
PROGRAMA 2: Redes y cobertura del sistema de alcantarillado											
Construcción del alcantarillado sanitario del corregimiento de Carreto											\$6.930.000.000
Construcción del alcantarillado sanitario del corregimiento de Leña											\$9.720.000.000
Construcción de registros y conexión de acometidas de red sanitaria cabecera municipal.											\$471.000.000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 731 DE 2026

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.466-3 Y A LA SOCIEDAD AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 901.136.686-5, EN EL MARCO DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Mantenimiento continuo de redes e infraestructura											\$425.000.000
PROGRAMA 3: Conexiones erradas y vertimientos puntuales											
Normalización de vertimientos de usuarios industriales, comerciales, institucionales y otros											\$25.000.000
PROGRAMA 4: Optimización y mantenimiento STAR											
Rehabilitación del sistema de tratamiento de aguas residuales cabecera municipal											\$3.100.000.000

Los proyectos contemplados en el PSMV presentan el siguiente estado de avance en su ejecución a corte de 2025-2:

El proyecto **Actualización del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado (PMAA)** se encuentra ejecutado en un 100% con un presupuesto estimado de \$616.000.000 pesos M/L. El proyecto **Construcción del alcantarillado sanitario del corregimiento de Carreto** se encuentra radicado ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para la consecución de recursos. De acuerdo con lo reportado, se encuentra pendiente el pronunciamiento del operador ante las observaciones realizadas por el Ministerio sobre los estudios y diseños aportados para el proyecto.

El proyecto **Construcción del alcantarillado sanitario del corregimiento de Leña** se encuentra en ejecución por parte del Municipio de Candelaria y es financiado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Ahora bien, no se presenta información que permita determinar el estado de avance en la ejecución del proyecto.

El proyecto **Construcción de registros y conexión de acometidas de red sanitaria cabecera municipal** estaba previsto para ser ejecutado en el periodo 2022 – 2023, sin embargo, no ha sido ejecutado por el Municipio de Candelaria. Según la información suministrada, el municipio cuenta con 2462 usuarios residenciales, 18 comerciales, 18 oficiales y 1 especial. No se registran usuarios industriales que descarguen aguas residuales a la red municipal de alcantarillado sanitario.

El proyecto **Rehabilitación del sistema de tratamiento de aguas residuales cabecera municipal** no fue ejecutado, en su lugar se llevó a cabo la construcción de un nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales en la zona contigua al antiguo sistema de tratamiento. El

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 731 DE 2026

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.466-3 Y A LA SOCIEDAD AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 901.136.686-5, EN EL MARCO DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

sistema nuevo se encuentra ejecutado en un 100% y fue construido por el Fondo de Adaptación y recibido por el Municipio para su operación. El proyecto no ha sido recibido por la sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., para su operación debido a que el sistema incluyó la construcción de la impulsión de las aguas residuales para su vertimiento sobre un canal que se interconecta a una serie de canales secundarios y principales del Distrito de Riego de Santa Lucía.

En cuanto a la eliminación de la descarga proyectada para el año 2024, se asume que no ha sido eliminado dado que el operador no ha presentado información que permita acreditar el cumplimiento de los objetivos de reducción del número de vertimientos establecidos en el PSMV.

TABLA 7. OBJETIVOS DE REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE VERTIMIENTOS ESTIPULADOS EN EL PSMV APROBADO.

OBJETIVO DE REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE VERTIMIENTOS	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	%
	0	0	0	1	0	0	0	0	1	1	0%*

*Se indica como 0% ya que aún cuenta con 3 puntos de vertimientos por eliminar de un total de 3.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de seguimiento y control ambiental al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Candelaria, asociada al período 2026-1, observándose lo siguiente:

- El municipio de Candelaria cuenta con sistema de alcantarillado sanitario operado por la sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., el cual conduce por gravedad las ARD hacia una EBAR localizada en las coordenadas: latitud 10°27'15.28"N, longitud 74°52'42.82"W conformada por un equipo de bombeo. En la visita técnica se evidenció que la EBAR se encuentra en funcionamiento.
- Del mismo modo, se observó que se instaló la tapa del pozo húmedo de la EBAR, así como la tapa del manhol localizado contiguo a la estación en las coordenadas: latitud 10°27'15.72"N, longitud 74°52'42.47"W.
- El operador eliminó la tubería del manhol que permitía la descarga de ARD hacia la ciénaga La Vieja cuando se presentaban aumentos de caudal en la red de alcantarillado.
- Las ARD son impulsadas desde la EBAR hacia un sistema de tratamiento de aguas residuales, construido por el Fondo de Adaptación.
- Actualmente el sistema es operado por el Municipio de Candelaria toda vez que la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 731 DE 2026

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.466-3 Y A LA SOCIEDAD AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 901.136.686-5, EN EL MARCO DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., no ha recibido la infraestructura para su operación dado que el punto de descarga de las aguas residuales tratadas no cuenta con autorización por parte de esta Autoridad Ambiental.

- El sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Candelaria está localizado en las coordenadas: latitud 10°26'51.06"N, longitud 74°52'26.68"W y está conformado por un desarenador, una laguna facultativa y dos humedales artificiales.
- Durante el recorrido realizado se observó que el desarenador presenta abundante vegetación en su infraestructura. El sistema de tratamiento en general denota ausencia de mantenimiento.

Las aguas residuales domésticas tratadas son descargadas en el punto localizado en las coordenadas: latitud 10°10'26'43.21"N, longitud 74°52'36.35"W sobre un canal que se interconecta con una serie de canales secundarios y principales del Distrito de Riego de Santa Lucía.

CONCLUSIONES:

A partir de la evaluación técnica realizada por la Subdirección de Gestión Ambiental y de conformidad con los consignado en el informe técnico N°696 de 2026, se puede concluir lo siguiente:

La sociedad **Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P.**, mediante radicado **ENT-BAQ-001275-2026** del 5 de febrero de 2026, presentó el informe de avance de obras del PSMV del municipio de Candelaria correspondiente al periodo 2025-2, el cual incluye los resultados del monitoreo realizado al vertimiento de aguas residuales tratadas y al cuerpo receptor, los soportes del mantenimiento efectuado al sistema de alcantarillado sanitario, así como el informe anual de cumplimiento de los indicadores de seguimiento. Del análisis de la información presentada se evidencia el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 623 de 2021 para el periodo reportado.

Los resultados de la caracterización de las aguas residuales domésticas sin tratar, procedentes del sistema de alcantarillado sanitario del municipio de Candelaria, evidencian el incumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 para los parámetros DQO y DBO5. Al respecto, es pertinente señalar que la operación del sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra actualmente a cargo del Municipio de Candelaria.

El informe incluye los resultados del monitoreo realizado al cuerpo receptor del vertimiento de aguas residuales procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Candelaria, en el punto de muestreo localizado a 100 metros aguas abajo del punto de descarga. No obstante, no fue posible comparar dichos resultados con los Objetivos de Calidad para cuerpos de agua clase V establecidos mediante la Resolución No. 449 de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **731** DE 2026

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.466-3 Y A LA SOCIEDAD AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 901.136.686-5, EN EL MARCO DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2021, toda vez que la descarga no se realiza sobre un cuerpo de agua, sino sobre un canal de drenaje de aguas lluvias.

El Municipio de Candelaria se encuentra realizando vertimientos de aguas residuales procedentes del sistema de tratamiento municipal construido a través del Fondo de Adaptación sin haber informado previamente a esta Autoridad Ambiental el punto de vertimiento georreferenciado y el respectivo cuerpo receptor, conforme a lo establecido en el numeral 5 de la Resolución No. 623 de 2021. Adicionalmente, se evidenció que la descarga se realiza sobre un canal de drenaje de aguas lluvias que se interconecta con una red de canales secundarios y principales del Distrito de Riego de Santa Lucía, circunstancia expresamente prohibida por el artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015.

El operador, mediante radicado **ENT-BAQ-002240-2026**, informó el nuevo punto proyectado para realizar la descarga de las aguas residuales tratadas sobre el río Magdalena. En ese sentido, se considera pertinente requerir tanto al ente municipal como al operador para que presenten la solicitud de modificación del PSMV del municipio de Candelaria, con el fin de incorporar un proyecto que permita la reubicación del punto de descarga actualmente ubicado sobre un canal de drenaje de aguas lluvias que se conecta con la red de canales secundarios y principales del Distrito de Riego de Santa Lucía.

Las cargas contaminantes vertidas durante el año 2025 desde el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del municipio de Candelaria no cumplen las metas de cargas contaminantes establecidas en el Acuerdo No. 009 de 2021 para los parámetros DBO5 y SST.

Mediante la Resolución No. 623 de 2021, por la cual se aprobó el PSMV del municipio de Candelaria, no fueron aprobadas las proyecciones de cargas contaminantes presentadas por **Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P.**, toda vez que se estableció que dichas proyecciones debían ajustarse con base en los resultados del monitoreo de las aguas residuales domésticas descargadas durante el año 2021. No obstante, el operador no presentó los resultados del monitoreo correspondiente a dicho periodo ni las proyecciones de cargas contaminantes debidamente ajustadas.

En consecuencia, se considera pertinente requerir al operador para que allegue las proyecciones de cargas contaminantes ajustadas, sustentadas en los resultados del último monitoreo realizado a las aguas residuales domésticas y de conformidad con las metas de cargas contaminantes establecidas en el Acuerdo No. 009 de 2021.

El Municipio de Candelaria no ha dado cumplimiento a los requerimientos formulados mediante el Auto No. 538 de 2024 (ver Tabla 6).

La sociedad **Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P.** no ha dado cumplimiento a los requerimientos formulados mediante el Auto No. 538 de 2024 (ver Tabla 8).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **731** DE 2026

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.466-3 Y A LA SOCIEDAD AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 901.136.686-5, EN EL MARCO DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Durante el recorrido de seguimiento se observó que el desarenador presenta abundante vegetación en su infraestructura. Asimismo, el sistema de tratamiento, en general, evidencia falta de mantenimiento.

El proyecto **"Construcción del alcantarillado sanitario del corregimiento de Leña"** se encuentra en ejecución por parte del Municipio de Candelaria y es financiado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. No obstante, el operador no presentó información que permita establecer el estado de avance en la ejecución del proyecto.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- De orden Constitucional y legal.

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 29 ibidem, establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, previendo especialmente *"...que nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio..."*.

Que el artículo 79 y 80 ibidem, consagran fines y deberes específicos del Estado relacionados con la protección, preservación y conservación del ambiente, señalando que *"...es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines..."*; que *"...el Estado tiene un especial deber de protección del agua..."*; así como también mencionan, que el Estado deberá planificar *"...el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*.

Que según el numeral 8. del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es deber de la persona y del ciudadano *"proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que a su vez, el artículo 209 de la Constitución señala que, *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad eficacia celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 1° del Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra que, *"el*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **731** DE 2026

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.466-3 Y A LA SOCIEDAD AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 901.136.686-5, EN EL MARCO DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ambiente es patrimonio común”, y que “el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo”, así como también prevé que, “la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

Que el inciso 3 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que, de manera concluyente, el ambiente se define como un patrimonio común, y por ende el Estado y la sociedad, se encuentran obligados a garantizar su protección, pues se deriva de la efectividad de dicho deber, la posibilidad de permitir a generaciones presentes y futuras su propia existencia en condiciones de dignidad y seguridad, a través de un ambiente sano.

- De la Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones como entes *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrolla Sostenible...”*.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas regionales, *“ Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”*.

Que de conformidad con el artículo 32 de la precitada Ley, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la autoridad ambiental del Departamento del Atlántico.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental, con base en el cual se deben iniciar las respectivas investigaciones por parte de la autoridad ambiental, e imponer de ser el caso, las medidas preventivas y sanciones a que haya lugar.

Que la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, modificó el procedimiento sancionatorio ambiental con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **731** DE 2026

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.466-3 Y A LA SOCIEDAD AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 901.136.686-5, EN EL MARCO DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 2 de la ley 2387 de 2024, establece que *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. **PARÁGRAFO.** En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”*

Así mismo el artículo 2° ibídem, modificado por el artículo 5 de la ley 2387 de 2024, consagra que *“las sanciones deberán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, o por la autoridad ambiental con jurisdicción en donde ocurrió la infracción ambiental cuando el proyecto, obra o actividad no esté sometido a un instrumento de control y manejo ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.”*

Que, así las cosas, en este caso concreto, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la competente para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, e imponer las medidas preventivas con fundamento en las precitadas normas, cuando haya lugar a ello y según sea el caso.

- Del proceso sancionatorio ambiental

Que la Ley 1333 de 2009 señala en su artículo 3, modificado por el artículo 3 de la ley 2387 de 2024, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, y los principios ambientales prescritos en el artículo 9 del Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, 1 de la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, la Ley 388 de 1997 y los demás principios contenidos en las disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen.

Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la ley 2387 de 2024, *“se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **731** DE 2026

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.466-3 Y A LA SOCIEDAD AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 901.136.686-5, EN EL MARCO DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”

Que en este orden de ideas y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, cuando a juicio de la Autoridad Ambiental Competente existiere mérito para dar, apertura a una investigación, esta se adelantará mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá las diligencias administrativas pertinentes para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que es importante mencionar que el artículo 18A. adicionado por la Ley 2387 de 2024 al Régimen especial sancionatorio ambiental, estableció que *“la autoridad ambiental competente, desde la iniciación del procedimiento sancionatorio cuando sea el caso y hasta antes de emitir la decisión que define la responsabilidad del presunto infractor, podrá, a petición del presunto infractor, suspender el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental, si éste presenta propuesta de medidas técnicamente soportadas y viables para corregir y/o compensar la afectación o daño ambiental ocasionado, las cuales deberán ejecutarse directamente por el presunto infractor...”*

Que la misma Ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc....

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

- Análisis del caso concreto

En primer lugar, de conformidad con la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, las autoridades ambientales se encuentran facultadas para ejercer la potestad sancionatoria ambiental cuando se advierta la presunta comisión de una infracción ambiental derivada del incumplimiento de normas ambientales o de actos administrativos expedidos por la autoridad competente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **731** DE 2026

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.466-3 Y A LA SOCIEDAD AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 901.136.686-5, EN EL MARCO DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

En desarrollo de las funciones de evaluación, seguimiento y control ambiental, esta Corporación impartió diversas obligaciones y requerimientos relacionados con la operación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR) del municipio de Candelaria, mediante los Autos Nos. 977 de 2023, 830 de 2023 y 530 de 2024.

Posteriormente, ante la persistencia de las situaciones advertidas durante las labores de seguimiento, esta Autoridad Ambiental profirió el Auto No. 538 de 2025, mediante el cual reiteró las obligaciones previamente impuestas y ordenó la adopción de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable.

Ahora bien, con ocasión de la visita técnica de seguimiento realizada el 24 de abril de 2026, cuyos resultados quedaron consignados en el Informe Técnico No. 696 de 2026, se evidenció que las obligaciones impartidas continúan sin ser atendidas integralmente por los sujetos requeridos, razón por la cual resulta procedente analizar de manera individual la conducta atribuida a cada uno de ellos.

Respecto del **MUNICIPIO DE CANDELARIA**, el citado informe técnico evidenció, en primer lugar, el presunto incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo primero de la Resolución No. 623 de 2021, toda vez que el ente territorial continúa realizando la descarga de aguas residuales sin contar con la correspondiente autorización de vertimientos otorgada por esta Autoridad Ambiental.

De igual forma, se constató el presunto desconocimiento de lo previsto en el artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015, al verificarse que los vertimientos continúan efectuándose sobre un canal de drenaje que se interconecta con la red de canales secundarios y principales del Distrito de Riego de Santa Lucía, actividad expresamente prohibida por la normativa ambiental vigente.

Adicionalmente, se verificó el incumplimiento de las obligaciones impuestas mediante el artículo segundo del Auto No. 538 de 2025, por cuanto el Municipio no aportó los soportes que acreditaran el cumplimiento de las órdenes impartidas en los Autos Nos. 530 de 2024, 977 de 2023 y 830 de 2023; tampoco realizó el mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales consistente en la remoción de los sedimentos y los sobrenadantes presentes en la laguna facultativa con el objetivo de que garantizar las calidades óptimas del vertimiento de aguas residuales y, finalmente, no ejecutó la reparación y reposición de la geomembrana de los humedales artificiales, manteniéndose el riesgo de infiltración de aguas residuales hacia el suelo.

Por su parte, respecto de la sociedad **AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.**, el Informe Técnico No. 696 de 2026 permitió establecer el presunto incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo tercero del Auto No. 538 de 2025, mediante el cual esta Corporación reiteró el cumplimiento inmediato de los requerimientos contenidos en los Autos Nos. 977 de 2023, 830 de 2023 y 530 de 2024.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **731** DE 2026

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.466-3 Y A LA SOCIEDAD AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 901.136.686-5, EN EL MARCO DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

En efecto, al momento de la visita técnica la sociedad no acreditó ante esta Autoridad Ambiental los soportes que demostraran el cumplimiento de las obligaciones impuestas, persistiendo una conducta omisiva frente a los actos administrativos expedidos en ejercicio de las funciones de seguimiento y control ambiental.

En consecuencia, los hallazgos consignados en el Informe Técnico No. 696 de 2026 constituyen elementos objetivos que permiten advertir, de manera preliminar, la posible configuración de una infracción ambiental en los términos del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, al evidenciarse el presunto incumplimiento tanto de obligaciones previstas en la normativa ambiental como de los actos administrativos expedidos por esta Corporación.

Por consiguiente, con fundamento en los antecedentes administrativos que reposan en el expediente y en las conclusiones del Informe Técnico No.696 de 2026, esta Autoridad Ambiental considera que existen elementos de juicio suficientes para ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental contra el **MUNICIPIO DE CANDELARIA** y la sociedad **AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.**, con el propósito de establecer la existencia o no de responsabilidad por los hechos objeto de investigación, garantizando en todo momento el debido proceso, el derecho de defensa y el principio de contradicción.

- Del inicio del proceso sancionatorio

De acuerdo con lo conceptuado en el Informe Técnico No. 696 de 2026, obrante en el expediente, se concluye que el **MUNICIPIO DE CANDELARIA** presuntamente incumplió los requerimientos contenidos en el artículo segundo del Auto No. 538 de 2025 y continúa realizando la descarga de aguas residuales sin contar con la correspondiente autorización de vertimientos otorgada por esta Autoridad Ambiental, efectuándola además sobre un canal de drenaje cuya utilización para tal fin se encuentra prohibida por la normativa ambiental vigente. Por su parte, la sociedad **AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.** presuntamente incumplió los requerimientos contenidos en el artículo tercero del mismo acto administrativo, mediante el cual esta Autoridad Ambiental reiteró el cumplimiento de las obligaciones impuestas en los Autos Nos. 977 de 2023, 830 de 2023 y 530 de 2024, sin que a la fecha se evidencie su cumplimiento integral.

En virtud de lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, a la autoridad ambiental le corresponde establecer si hay mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, o de lo contrario podrá ordenar una indagación preliminar, cuando exista la necesidad de verificar la ocurrencia de la conducta, de determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado bajo el amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Para este caso concreto se pudo establecer que se cuenta con las evidencias contenidas en el Informe Técnico No.696 de 2026, los elementos e información suficiente requerida, identificándose claramente que existe un proceder presuntamente irregular, y, por lo tanto,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **731** DE 2026

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.466-3 Y A LA SOCIEDAD AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 901.136.686-5, EN EL MARCO DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

se encuentra mérito para iniciar la investigación, por lo que no será necesario la indagación preliminar.

En consecuencia, esta Autoridad Ambiental considera procedente ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental contra el **MUNICIPIO DE CANDELARIA** y la sociedad **AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.**, por los hechos previamente expuestos, a fin de determinar la existencia o no de responsabilidad ambiental.

Así las cosas, esta autoridad desplegará todas las diligencias administrativas necesarias a efectos de determinar la continuidad o no de la actuación, y en caso de ser procedente se formularán los cargos a los que eventualmente haya lugar en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Dadas las mencionadas consideraciones, y en mérito de lo anterior la suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA),

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental contra el **MUNICIPIO DE CANDELARIA**, identificado con NIT 800.094.466-3, representado legalmente por el señor HAYDER OROZCO SOLANO o quien haga sus veces, por la presunta realización de vertimientos sin la correspondiente autorización ambiental y sobre un canal de drenaje cuya utilización para tal fin se encuentra prohibida, así como por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo segundo del Auto No. 538 de 2025; y contra la sociedad **AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 901.136.686-5, representada legalmente por la señora CLAUDIA BAHAMÓN o quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo tercero del Auto No. 538 de 2025.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE CANDELARIA** y a la sociedad **AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.**, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, el numeral 1° del artículo 67, los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán para el **Municipio de Candelaria** en la Calle 10A N°. 11 – 06, Candelaria, y al correo electrónico: Juridica@candelaria-atlantico.gov.co, y para la sociedad **Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P.** en la Carrera 7 N°. 9 – 06, Manatí, Atlántico, y al correo electrónico: info.aqsur@aqualia.com

PARÁGRAFO: El **MUNICIPIO DE CANDELARIA** y a la sociedad **AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.** deberán informar por escrito o al correo electrónico: notificaciones@crautonomia.gov.co, sobre los cambios que realicen en la dirección física y/o

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **731** DE 2026

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.466-3 Y A LA SOCIEDAD AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 901.136.686-5, EN EL MARCO DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

electrónica (correo electrónico) que se registre en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

ARTICULO TERCERO: TÉNGASE como prueba dentro de esta actuación administrativa, el informe técnico N°696 de 2026, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR este acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario del Departamento del Atlántico y a la la Procuradora 30 judicial II ambiental y agraria en cumplimiento a lo previsto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, a los correos electrónicos: mperez@procuraduria.gov.co y opatin@procuaduria.gov.co.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR este acto administrativo en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad establecidos en los numerales 8 y 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **15 JUL 2026**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 0409-159.
Proyectó: Diana M. Paez – Contratista SDGA.
Revisó: Laura De Silvestri., Proi. Especializado. 